Sesion 8.ª ordinaria en 11 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—A indicación del señor Edwards don Eduardo se acuerda enviar nuevamente á Comisión el informe relativo á las elecciones del Parral.—Continúa el debate sobre calificación de elecciones, con el artículo 2.° del proyecto de la mayoría de la Comisión relativo á las elecciones de Combarbalá.—Usan de la palabra los señores Robinet, Errázuriz don Ladislao, Del Campo, Palacios, Espiñeira, Mira, Alfonso y Gazitúa, quien pide segunda discusión para la proposición en debate.—Por haber llegado la hora queda éste pendiente.

Se lee y aprueba el acta siguiente:

«Sesión 7.ª ordinaria en 9 de Junio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 3 hs. 20 ms. P. M. y asistieron los señores.

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barros, Octavio
Bascuñán, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Herquiñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, A.,
Irarrázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Matta, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meecks, Roberto
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Carlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Santa María, Hermenegildo
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Saavedra, Cornelio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdés Cuevas, F.
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

Con motivo de la lectura del acta de la sesión anterior, el señor Silva Cruz manifestó que el señor Salinas no había hecho indicación con respecto al cambio del nombre del señor Echenique por el del señor Infante, como Diputado por Cachapoal y á que se refiere en la parte final, sino que había pedido que se redactara el acuerdo en forma precisa, ya respecto de los poderes del señor Echenique ó refiriéndose al señor Infante. Después de hacer uso de la palabra los señores Walker Martínez y Errázuriz don Ladislao, se acordó dejar constancia de la declaración del señor Silva Cruz, aprobándose en seguida el acta en discusión.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del Presidente del Tribunal de Cuentas en que comunica que dicha Corporación ha insistido en su negativa para tomar razón del decreto número 2,127, de 2 del actual, expedido por el Ministerio del Interior y que autoriza al Intendente de Santiago para girar hasta por la suma de 2,500 pesos á fin de que atienda á los gastos que demande el presente mes la policía rural de Santiago.

2.° De un nuevo informe de la primera Comisión de elecciones sobre las del departamento de Lontué.

Puesto en discusión el informe relativo á las elecciones de Combarbalá, el señor Fernández Albano hizo indicación para que se tratara con preferencia el correspondiente á las elecciones de Lontué, de que se acaba de dar cuenta, y fué aprobada por asentimiento tácito.

Prestó en seguida el juramento de estilo, quedando incorporado á la Sala, el señor don Luis Jordán.

Se puso en discusión el proyecto de acuerdo formulado por la primera Comisión de elecciones sobre las de Lontué y se aprobó, sin debate, por asentimiento tácito de la Sala. El proyecto aprobado dice:

«Artículo único.—Apruébanse los poderes que ha presentado don Elías Fernández como Diputado por el departamento de Curepto.»

Continuó la segunda discusión sobre los informes relativos á las elecciones de Combarbalá, haciendo uso de la palabra los señores Edwards don Eduardo y don Guillermo, Errázuriz don Ladislao, Mac-Iver don David, Palacios, Prieto, Hurtado don Joaquín,

Silva Cruz, Tocornal, Vergara y Yáñez. El señor Yáñez hizo indicación para que la Comisión investigadora á que se refiere el informe en minoría, llenara su cometido en un plazo determinado, procediendo primeramente á abrir el paquete que contiene los votos emitidos en la mesa de Quilitapia. El señor Vergara indicó que fuera de veinte días el plazo á que se refería el señor Yáñez.

Puesta en votación nominal, á pedido del señor Matte don Ricardo, la indicación del señor Yáñez, ampliada por el señor Vergara, se desechó por 44 votos contra 32.

Votaron por la afirmativa los señores Balmaceda, Bañados E., Barros, Bascuñán, Bello Codecido, Boizard, Corvalán Melgarejo, Délano don Eduardo, Edwards don Guillermo, Gazitúa, Herboso, Herquíñigo, Hevia Riquelme, Jordán, Lazcano, Mac-Iver don David, Matte don Claudio, Meecks, Mundt, Pinto Agüero, Pleiteado, Río del, Robinet, Salinas, Sanfuentes, Santa María, Silva Cruz, Velázquez don José, Velázquez don José D., Vergara, Verdugo y Yáñez.

Y por la negativa los señores Barriga, Besa, Bunster, Campino, Campo del, Concha, Correa S., Délano don Alfredo, Díaz B., Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Javier, Errázuriz U. don Rafael, Espiñeira, Fernández, Ferrada, Fisher, González don Juan A., González E. don Nicolás, Guzmán I., Irarrázaval, Lamas, Matte P. don Ricardo, Mira, Ochagavía, Ossa, Palacios, Pinochet, Prieto don Joaquín, Risopatrón, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Saavedra, Tocornal, Undurraga, Urrejola, Valdés C., Valdés Valdés, Vázquez, Vial Ugarte, Vidal, Videla y Walker Martínez.

Se abstuvo de votar el señor Alfonso.

Se puso en votación el artículo 1.° del proyecto de la mayoría de la Comisión, dividido en dos partes, á indicación del señor Silva Cruz. La primera parte fué aprobada por asentimiento tácito.

Al votarse la segunda parte se suscitó un ligero debate en el cual tomaron parte los señores del Campo, Errázuriz don Ladislao, Palacios, Robinet y Walker Martínez.

Se aprobó esta segunda parte en votación nominal, á indicación del señor Matte don Ricardo, por 52 votos contra 23.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Barriga, Bascuñán, Besa, Bunster, Campino, Campo del, Concha, Correa S., Délano don Alfredo, Délano don Eduardo, Díaz B., Edwards don Eduardo, Edwards don Guillermo, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Javier, Errázuriz U. don Rafael, Espiñeira, Fernández, Ferrada, Fisher, González don Juan A., González don Nicolás, Guzmán I., Irarrázaval, Jordán, Lamas, Matte don Claudio, Matte P. don Ricardo, Mira, Mundt, Ochagavía, Ossa, Palacios, Pinochet, Prieto don Joaquín, Risopatrón, Robinet, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Saavedra, Tocornal, Undurraga, Urrejola, Valdés C., Valdés Valdés, Vial Ugarte, Vidal, Videla, Walker Martínez y Yáñez.

Votaron por la negativa los señores Balmaceda, Bañados E., Barros, Bello, Boizard, Corvalán Melgarejo, Gazitúa, Herboso, Herquíñigo, Lazcano, Mac-Iver don David, Meecks, Pinto Agüero, Pleiteado, Río del, Salinas, Sanfuentes, Santa María, Silva Cruz, Velázquez don José, Velázquez don José D., Verdugo y Vergara.

Puesto en discusión el artículo 2.° del proyecto de acuerdo, tomaron parte en el debate los señores Palacios, Walker Martínez y Robinet, que quedó con la palabra.

Se levantó la sesión á las 5½ P. M.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer indicación á fin de que vuelva á Comisión el informe relativo á las elecciones verificadas en el departamento de Parral. Esta indicación la formulo de acuerdo con los miembros de la Comisión informante y tiene por objeto evitar la pérdida de tiempo á la Cámara.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—¿Cuál es la indicación?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La indicación del señor Edwards es para que vuelva á Comisión la reclamación de nulidad relativa á las elecciones verificadas en el departamento de Parral.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Aunque yo no pertenezco á esa Comisión, he formulado esa indicación accediendo á la insinuación de uno de sus miembros, y me parece que todos, en el seno de la Comisión, han estado de acuerdo á este respecto. Como lo he dicho, tiene la indicación por objeto evitar á la Cámara una pérdida de tiempo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate; y si no se exige votación, daría por aprobada la indicación del señor Edwards.

Aprobada.

Corresponde continuar la discusión relativa á las elecciones efectuadas en Combarbalá. Está en discusión el artículo 2.° del proyecto de acuerdo formulado por la Comisión y con la palabra el señor Robinet.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 2.°:

2.° Declárase presuntivamente electo Diputado por Combarbalá al señor don Enrique Richard Fontecilla, que anulada dicha mesa obtuvo la cuarta mayoría en la agrupación.

El señor ROBINET.—Al terminarse la sesión pasada me ocupaba, señor Presidente, en exponer mi razonamiento para manifestar y probar á la Cámara lo incorrecto de la indicación de la mayoría de Comisión, que propone que una vez declarada la nulidad de las elecciones en la mesa de Quilitapia, se deje entrada á la Cámara al honorable señor Richard en el carácter de representante del departamento de Combarbalá.

Me habrían bastado breves momentos para exponer á la Cámara la inconveniencia y el peligro evidente que hay en el camino señalado por la mayoría de la Comisión, tan vivamente apoyado por la indicación del señor del Campo.

Expuse en esa sesión que, en mi sentir, nunca se había suscitado en el seno del Congreso chileno una discusión semejante.

Hoy, después de los dos días transcurridos después

de haber meditado despacio y con toda la tranquilidad de que soy capaz y después de haber procurado formar mi juicio, (desconfiando de mi propio criterio) y consultando respetables opiniones ajenas, me siento ahora mucho más fortalecido en la opinión que el sábado sostuve y mucho más penetrado de la inconveniencia é ilegalidad de la indicación del honorable Diputado señor del Campo, indicación que, lo espero, la Cámara no aceptará.

Para ser claro, á pesar de que deseo no repetirme, véome en la necesidad de exponer algunos argumentos que aduje ya en la sesión del sábado: plantearé lisa y llanamente la cuestión que se debate.

Se trata de la elección que trajo por consecuencia la anulación de los poderes del señor Cruzat, que lo acreditaban en el carácter de Diputado por el departamento de Combarbalá.

Estudiados los procedimientos de la mesa de Quilitapia y examinados los poderes del señor Cruzat, se encontró y se dejó constancia de que los procedimientos de esa mesa estaban sembrados de incorrecciones, de que se habían cometido en el escrutinio groseros fraudes.

En presencia del informe de la Comisión, la Cámara declaró la nulidad de los actos ejecutados por esa mesa y, junto con eso, declaró también que el señor Cruzat no tenía derecho para asistir á las sesiones de la Cámara, á pesar de que ya había prestado el juramento de estilo y de que había tomado parte en nuestras sesiones en su carácter de Diputado electo por Combarbalá

Después de la declaración de nulidad de los poderes presentados por el señor Cruzat, ha surgido la cuestión, que es materia del presente debate, que ocupa por primera vez la atención de la Cámara, pues la Comisión propuso que se tuviera por representante de Combarbalá, en lugar del honorable señor Cruzat, al señor Richard que, anulada la elección de la mesa de Quilitapia, quedaba con una mayoría de 40 votos sobre los que obtuvo el señor Cruzat en las demás mesas del departamento.

El honorable Diputado por Santiago, señor Walker Martínez, se sorprendía en la sesión pasada de ver el calor, cosa que yo rara vez gasto, con que atacaba la indicación del señor del Campo y decía que ese calor era muy extraño después de lo que había pasado en la sesión del viernes con el asentimiento unánime de la Cámara en el caso de la elección del señor Echenique.

Decía el señor Diputado que entonces nosotros habíamos considerado por unanimidad que lo natural y lo lógico era que entrara el señor Infante en lugar del señor Echenique, á pesar de que el primero no tenía poderes.

Yo quiero recoger esa insinuación, honorable Presidente, y debo declarar á la Cámara que no estaba presente cuando se formuló esa insinuación. Si yo la hubiera oído, habría con el mismo tono vivísimo de que se extrañaba Su Señoría, usado de la palabra para demostrar á la Cámara la imposibilidad legal que existe, á mi juicio, para aceptar ese temperamento.

Voy á ser muy breve, señor Presidente, en mis observaciones; expondré sintéticamente los argumentos que me sirven de fundamento para pensar de la manera que he expresado. Este debate sobre la calificación de las elecciones objetadas ha ocupado ya mucho tiempo á la Cámara y yo procuraré no prolongarlo mucho más.

Nos encontramos en presencia de un acuerdo de la Cámara que ha declarado la nulidad de la elección verificada en la mesa de Quilitapia, nulidad que ha dejado fuera de la Cámara á la persona que había presentado los poderes correspondientes á la diputación por el departamento á que esa mesa corresponde.

En esta situación se pretende retrotraer los hechos, y como suprimida la elección verificada en esa mesa queda una persona con mayoría respecto del señor Cruzat, se dice: venga el señor Richard á representar transitoriamente á ese departamento intertanto se procede á la repetición de la elección en Quilitapia.

¿En qué parte de la ley electoral, en qué artículo de nuestra Constitución se encuentra la disposición que autoriza ese procedimiento? Yo he buscado con gran interés esa disposición y no la he encontrado.

La única cosa que encontré nos señala un camino muy diverso del que nos propone la Comisión y el honorable Diputado señor del Campo. La Cámara, al anular el resultado de una mesa cualquiera, ha declarado incompleta la elección, y para que pueda existir un resultado cualquiera, es necesario que se proceda á nueva elección.

Ahora bien, si la Cámara ha dicho que es inevitable la repetición de la elección, ¿con qué objeto vamos á atribuir por algunos días, transitoriamente, al señor Richard el carácter de Diputado? ¿puede decirse que existe una mayoría cuando la elección está incompleta?

Si es evidente, claro, si no hay lugar á duda alguna respecto de la repetición de la elección ¿cómo es que los que así piensan pueden decir: venga á la Cámara subsidiariamente el señor Richard, á pesar de que no existe la mayoría de votos que justificaría su presencia en ella? Estando la elección incompleta ¿cómo sabemos cuál es el Diputado de Combarbalá?

Se ha dicho, señor Presidente, que este caso es el mismo que ha resuelto la Cámara en otros casos rememorados. Los que han sido expuestos por el señor Palacios y el señor del Campo son, á mi juicio, diversos del caso actual. En los casos de los señores Lastarria, Zenteno, Matta y Gallo la Cámara se ha limitado á ejercer las atribuciones que le corresponden en la calificación de las elecciones de sus miembros; ha rectificado escrutinio; ha computado votos, etc., etc., pero todos dentro de sus facultades legales.

En el caso actual ha declarado nulo el resultado de una mesa y, por consiguiente, trunca la elección. No le queda, por tanto, otra cosa que hacer á la Cámara que dar cumplimiento al artículo 105 de la ley electoral, que á la letra dice como sigue:

«Cuando se declara nula una elección, se procederá á hacerla de nuevo dentro de veinte días contados desde la fecha en que la Cámara participare su acuerdo al Presidente de la República, si la nulidad fuese declarada por los procedimientos de las juntas electorales que hubieren funcionado como receptoras.

«Si la nulidad fuera declarada por otras circunstancias, recomenzará la renovación de los procedimientos anulados dentro de los diez días siguientes á la comunicación, y la elección se practicará en la fecha que señale la Cámara respectiva dentro del plazo de cincuenta días.»

El caso á que se refiere el inciso 1.° de este artículo es precisamente el que ocupa la atención de la Cámara en esta discusión.

La Cámara podría comunicar hoy 11 de Junio que la elección de Diputados en Combarbalá es nula, y el Presidente de la República podría dictar mañana 12 el decreto respectivo convocando á nueva elección: veinte días después se verificaría la repetición de la votación.

La Cámara se ha dado prisa para reconocer que los procedimientos de la mesa de Quilitapia han sido incorrectos, que sus miembros se han hecho reos de fraudes ó manifiestas incorrecciones, y es llegado, por consiguiente, el caso de dar cumplimiento al artículo 105 citado. Efectuada la repetición de la elección, el resultado es clarísimo: quedará manifestada cuál es la genuina representación de la voluntad de los electores de esa subdelegación, voluntad que fué viciada por los procedimientos de los miembros de la mesa receptora tantas veces recordada.

Entonces, señor, si dentro de tan corto plazo podríamos tener la expresión de la voluntad popular ¿á qué adoptar un temperamento insólito?

Para proceder correctamente, señor Presidente, necesitamos prescindir de nuestros intereses de partido, sobre todo en esta clase de asuntos en que, por muy nobles y elevados que sean nuestros propósitos, lo mismo que la luz que, por mucho que se haga para impedir su entrada á un recinto cualquiera, siempre se desliza, siempre la pasión política y el espíritu de bandería se nos ponen de por medio y tratan de determinar el sentido de nuestro voto. Cada uno de nosotros piensa, antes de dar su fallo, cuál será el resultado de una votación, y nos inclinamos á votarla si nos conviene, y á negarle nuestro sufragio si nos causa daño.

A pesar de esto, señor Presidente, yo, no lo digo porque me guste y acostumbre hablar de mí mismo ni temo que mis honorables colegas lo atribuyan á inmodestia, por mucho que escudriñe mi conciencia y mis recuerdos no encuentro motivo para hacerme el reproche de haberme dejado envolver por la atmósfera perturbadora que forma á veces el interés de partido, á veces el odio político. Siempre he procurado descír las voces que me traen las impresiones de los intereses estrechos, y he atendido sólo á los móviles de mi propia conciencia.

Dominado por estos impulsos, respondía con viveza al honorable Diputado de Santiago cuando me decía que se extrañaba de que me viniera á hacer eco de opiniones tardíamente maduradas é inspirándome en intereses políticos del momento.

Yo nunca, señor Presidente, me he dejado inspirar por intereses propios ó ajenos que no hayan estado de acuerdo con el sentir de mi propio espíritu.

Durante todo el tiempo que he ocupado un asiento en esta Cámara, y mientras tenga la honra de seguir ocupándolo, sólo oiré la voz de mi deber y defenderé únicamente lo que yo crea que es acto de justicia, de derecho y de verdad.

Vuelvo, señor Presidente, al punto principal de esta cuestión. ¿Quiere la Cámara, como la mayoría de la Comisión lo quiere, que el señor Richard sea llamado al seno de la Representación Nacional? ¿Con qué título se haría esto? ¿Acaso tiene el señor Richard una mayoría de votos que justifique la existencia de los fueros de Diputado que se desea concederle? ¿Tiene acaso poderes? Nó, señor Presidente; el único que los ha traído es el señor Cruzat, y esos poderes han sido anulados ya por la declaración que hizo el sábado la Cámara.

Si ha habido una explícita declaración de la Cámara, que juzga viciosa la elección, ¿cómo conjuntamente con esto podría decirse: venga el señor Richard en lugar del señor Cruzat, que es el único que ha presentado poderes?

Pero se agrega que la Cámara quedaría incompleta si no se da entrada al representante de Combarbalá. Señor, en veinte días más podemos conocer la verdadera voluntad de los electores; puede suceder que la elección favorezca al señor Richard, perc puede favorecer al señor Cruzat, ¿y qué adelantaríamos con traer al seno de la Cámara á un individuo que por el momento carece de una mayoría comprobada? En realidad, sería penoso para mis honorables colegas llamar hoy al señor Richard, si resultara vencedor mañana en las urnas de Quilitapia el señor Cruzat. Habríamos tenido por un corto tiempo dos Diputados alternándose en la representación de un departamento.

¿Es esto natural? es justo? Yo creo que nó, señor Presidente; creo que la ley electoral no ha contemplado este caso, que es análogo á otro que pende ante la consideración del Senado, respecto de la elección de Senadores por Llanquihue, en el cual se ha sostenido que por haber desaparecido uno de los señores electos, debe entrar en su lugar el que le sigue inmediatamente en número de sufragios. Por la misma razón se quiere sostener aquí, que suprimido el carácter de Diputado del señor Cruzat, debe ser subrogado por el señor Richard.

En la sesión del sábado hice una observación que voy á repetir en este momento, porque conviene que no la pierdan de vista mis honorables colegas.

Dije que era sumamente peligroso este expediente de considerar Diputado, anulados los poderes del que los ha presentado á la Cámara, al que le sigue en la mayoría más próxima.

Si se dice que, por haber perdido el honorable señor Cruzat los votos que aparecían en su favor en la mesa de Quilitapia debe entrar á reemplazarlo el honorable señor Richard, yo, por mi parte, digo: si las cosas hubieran pasado de diverso modo, si en vez de ser de 40 ó 50 votos la mayoría del señor Richard sobre el señor Cruzat una vez anulada la elección en la urna de Quilitapia, hubiera sido mucho menor, de tal modo que el señor Richard tuviera sólo una ventaja de 10 votos ó de uno sólo; siguiendo la lógica de nuestros adversarios, llegaríamos al resultado de que siempre debería entrar.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—¿Me permite el señor Diputado?... ¿Cuántos votos necesitaría tener el competidor del señor Richard para quedar

con mayoría, teniendo, sin Quilitapia, un voto de minoría?...

El señor ROBINET.—No lo sé, señor Diputado, ni tengo para qué saberlo.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Sin embargo, el cálculo es muy fácil.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—El señor Robinet parece que no toma en cuenta que lo que se discute es el informe de la mayoría de la Comisión en que se propone se declare Diputado al señor Richard.

El señor ROBINET.—Excúseme el señor Diputado: he comenzado declarando que combatia el artículo propuesto por la mayoría de la Comisión, mayoría de la cual forma parte, como es sabido, el señor Alfonso. ¿O querría Su Señoría que yo declare expresamente que no acepto las ideas del señor Alfonso en este asunto? Pero sí es necesario, desde que ataco el proyecto de una mayoría de que él forma parte.

Lo que sostengo es que, aceptando el procedimiento que aconseja la mayoría de la Comisión, puede muy bien suceder que venga á sentarse á este recinto como Diputado una persona que puede no ser después tal Diputado.

Eso, como antes dije, nos llevaría muy lejos y no es posible aceptarlo.

Por lo demás, ninguno de los señores Diputados que han combatido mi manera de pensar ha podido citarme un caso semejante á esto, acaecido en nuestra vida parlamentaria. Ninguno de los casos que se han citado tiene el menor parecido con el caso actual.

Entonces, yo renuevo mi argumento de la sesión pasada, y digo: ¿Qué adelantaríamos con aceptar la opinión de la mayoría que firma este informe, si, practicada la elección, el señor Richard podía ser desalojado? Nada más que traer por 20 ó 25 días (y no más, pues no tardaría más en efectuarse de nuevo la elección) á un individuo que tal vez no iba á quedar definitivamente en la Cámara.

Por eso he sostenido que, si aceptábamos este artículo del informe, íbamos á sancionar un procedimiento al cual no se le encuentra parecido en nuestros anales parlamentarios por más cuidadosamente que se rastreen.

Y estoy seguro de que si lo acepta esta Cámara (lo que dudo porque confío un poco más en la cordura de mis honorables colegas) nunca habrá otra Cámara que siga semejante ejemplo.

El señor DEL CAMPO.—Las observaciones que ha hecho el honorable señor Robinet, tanto en esta sesión como en la anterior, contra el informe de la mayoría de la Comisión, me obligan á decir dos palabras.

Considero, señor Presidente, el caso presente muy sencillo y llano. Al declarar la Cámara nula la elección de la mesa de Quilitapia y nulos los poderes del señor Cruzat, no ha hecho más que sentar premisas, cuyas consecuencias son lo que se propone en el artículo 2.° en debate y que apoyé en la sesión del sábado.

En efecto, ha quedado resuelto por el voto de la Cámara que la elección de la mesa de Quilitapia está viciada y que los poderes presentados por el señor Cruzat son nulos. Pues bien, establecido esto, pregunto, ¿no es claro y lógico que debemos estimar como no efectuada la elección en la mesa de Quilitapia y considerar como Diputado al señor Richard como se consideró Diputado al señor Cruzat mientras se dió validez á los actos de esa mesa? A mí me parece evidente por esta razón: ¿de dónde nace nuestro mandato? Nace de la voluntad del pueblo y no le es lícito ni á la Cámara ni á nadie prescindir de esa voluntad, aun supuesta la nulidad parcial respecto de una mesa.

El honorable señor Robinet hacía una observación muy justa en este sentido: la declaración de nulidad pronunciada por la Cámara, decía Su Señoría, retrotrae las cosas al estado anterior. Precisamente esa es la consecuencia del voto dado por la Cámara, retrotraer las cosas al estado anterior. Si no hubo, pues, elección en la mesa de Quilitapia, queda el señor Richard con mayoría en la elección del departamento. Y si es así, y si el resultado de la nulidad equivale á que no se verificó elección en Quilitapia, ¿con qué derecho vendría la Cámara á prescindir de los votos de los demás electores del departamento de Combarbalá?

Yo, señor Presidente, no expreso una opinión en este asunto porque tenga en él algún interés personal. No tengo ninguno. Procedo con un criterio desapasionado, teniendo muy en cuenta que las injusticias son como ciertos préstamos que siempre se pagan con usura.

Se ha dicho que el señor Richard no ha presentado poderes y que no puede, por lo tanto, declarársele Diputado. A mi juicio, se incurre á este respecto en una confusión de ideas que nace de lo que ya he expresado. El poder no es el acta material que se dirige por las juntas escrutadoras. El verdadero mandato ó poder es la elección misma; el mandante es el pueblo; el mandatario, el elegido. Lo que ordinariamente se llama poder es el acta que acusa el resultado del escrutinio y no porque vaya dirigida á una persona determinada será de valor real si no consigna la verdadera voluntad popular.

Este es el caso, honorable Presidente, del señor Cruzat, después de declarada la nulidad de una mesa. El mismo poder que ha traído el señor Cruzat es el que contiene el mandato del señor Richard.

No tiene importancia el decir que solamente después de repetida la elección en la mesa anulada podremos saber el resultado definitivo de la elección. No tratamos de la elección definitiva sino de saber quién es hoy día el representante presunto por Combarbalá—y á este respecto juzgo que la Cámara no tiene derecho para dejar frustrado el voto de los electores de Combarbalá, de los cuales resulta que el señor Richard ha sido elegido Diputado.

Por estas consideraciones, que pesan mucho en mi ánimo, votaré la conclusión enteramente legal y justa que nos propone la Comisión.

El señor ROBINET.—El señor Diputado que deja la palabra ve una inconsecuencia en mí porque la conclusión á que arribo no guarda consonancia con lo que he sostenido, á saber: que la nulidad de la mesa de Quilitapia retrotrae el balance electoral al momento en que dicha mesa no funcionó. Luego, ex

cluídos esos votos, el señor Richard queda con mayoría y debe incorporarse á la Cámara.

No son así las cosas, y si se recoge aisladamente un argumento mío, fácil es llegar á la conclusión á que ha arribado el señor del Campo. Yo aducía ese hecho para probar que debía esperarse el resultado que arroje la nueva elección, la cual, por el momento, está incompleta.

Poca importancia da el señor del Campo á los poderes. No pienso yo como Su Señoría. La constancia del resultado de la elección es el poder, y esa constancia la da la única autoridad llamada á ello: las juntas escrutadoras. Es un testimonio de fe que no puede darlo nadie más. La atribución constitucional que la Cámara tiene es rectificar esos escrutinios, depurarlos de sus vicios, reclamados en tiempo; impedir que usurpe derechos de representante del pueblo el que carece de ellos.

La Cámara ha declarado vicioso el resultado de una mesa y resuelto que se consulte de nuevo la voluntad de esos electores.

Mientras tanto, si ese resultado no lo conocemos, ¿no es una aberración llamar en el entretanto al señor Richard?

¿Por qué se hace esto?

¿Existe algún caso parecido?

Jamás la Cámara de Diputados ha hecho estos llamados de Diputados transitorios, de Diputados interinos. Rastréense todos los boletines de sesiones y no se hallará ni huellas de un debate tan peregrino como el que en estos instantes nos preocupa.

Sería muy diverso el caso en el supuesto de que la mesa no pudiera funcionar, ya porque hubieran muerto los vocales, ya porque hubieran desaparecido los registros; pero no se trata de esto, señor Presidente; ¿no hay paridad alguna con el caso que nos citaba el honorable señor del Campo; en la mesa de Quilitapia puede repetirse cuando se quiera la elección, no hay inconveniente de ningún género para que una nueva votación se realice.

El honorable señor del Campo insiste mucho en que se declare incorporado á la Cámara al señor Richard. Entretanto no sabemos cuál sea la opinión de los electores de Combarbalá, que son los jueces únicos á los cuales se debe apelar.

¿No sería ridículo ó poco serio que dejando entrar á esta Cámara al señor Richard á los cuantos días, practicada la nueva elección, tenga que salir para dejar su asiento al señor Cruzat?

¿No comprenden mis honorables colegas que estos interinatos de Diputados acusan poca seriedad en las decisiones de este alto cuerpo?

Y yo pregunto á mis contradictores ¿qué razón hay para que procedamos con tanta prisa? ¿Acaso depende de un voto de más ó de menos la resolución de alguna grave cuestión de Estado? Y, si así fuera, yo tampoco aceptaría el procedimiento, pero el caso es bien extraño. Entonces, ¿qué nos aconseja la ley y el buen juicio? Proceder con calma, y ya que podemos obtener el reflejo de la voluntad fidedigna de los electores de Combarbalá, apresurarnos á consultarla y no tomar un expediente torticero, impropio de una Cámara legislativa, que jamás debe dar triste ejemplo de desconocimiento de la ley.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—El honorable Diputado por Copiapó quiere probar que el señor Richard no puede entrar á la Cámara porque no tiene poderes, pero los argumentos en que ha basado su tesis no tienen fuerza alguna, como no la tiene tampoco el poder mismo por cuanto las juntas escrutadoras no pueden hacer otra cosa que verificar el escrutinio y designar los candidatos que han obtenido las más altas mayorías.

El único argumento de algún peso que he oído emitir al honorable Diputado por Copiapó ha sido el de que quizás el señor Richard ocuparía por pocos días un asiento en esta Cámara, por cuanto los electores de la mesa que se ha declarado nula pueden dar sus votos al señor Cruzat; pero debo contestar á Su Señoría que en el mismo caso se hallan todos los Diputados cuyos poderes se han aceptado presuntivamente, y además si tiene derecho para sentarse aquí aunque sea por cinco minutos nosotros no podemos desconocérselo.

Yo creo que el señor Richard, dada la resolución de la Cámara del sábado último, debió asistir hoy á la sesión con un perfecto derecho.

Yo, en su caso, habría venido á tomar parte de las deliberaciones de la Cámara. Declarada nula la mesa de Quilitapia el señor Richard excede en 40 votos al señor Cruzat, y es el Diputado de Combarbalá mientras no se efectúe nueva elección.

El señor ROBINET.—Si al señor Diputado le parece tan claro el punto, todo se solucionaría mandando llamar al señor Richard.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—He expresado sólo una opinión personal.

El señor PALACIOS.—La cuestión en debate es sumamente interesante.

Se declara la nulidad de la elección en una mesa; como consecuencia, se declaran nulos los poderes del señor Cruzat, porque con aquella nulidad queda con menor número de votos que otro candidato que no ha presentado poderes.

La Cámara ha procedido correctamente y dentro de sus facultades constitucionales declarando la nulidad de la mesa; y correctamente y con arreglo á disposición legal expresa, la del artículo 98 de la ley electoral, anulando los poderes del señor Cruzat, ya que éste, según precepto de esa misma ley, sólo podía permanecer en la Cámara mientras no se fallara la nulidad.

Ahora ¿debe quedar vacante el puesto que deja el señor Cruzat, ó debe ocuparlo con el carácter de presuntivo y mientras se verifica la elección en la mesa anulada, aquel candidato que queda con mayor número de votos que él, como lo propone la Comisión informante?

La ley no contempla el caso y no lo resuelve.

Sin embargo, á mi juicio, el espíritu de la ley está de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión. Creo que la ley ha querido que no haya en la Cámara puestos vacantes. Todas ó la mayor parte de las elecciones pueden ser reclamadas por causa de nulidad en algunas mesas receptoras. Aceptada la nulidad de ellas, podría resultar que la Cámara quedara sin quorum para funcionar si los puestos de los Diputados cuyos poderes quedarían sin efecto por la nulidad, no los ocuparan los candidatos que, en virtud de esa nulidad, tuviesen mayor número de su-

fragios. Como se ve, si no se adoptara el procedimiento que propone la mayoría de la Comisión, la Cámara podría quedar imposibilitada para funcionar mientras no se repitiera la elección en todas las mesas anuladas. Esto podría suceder con suma facilidad al Senado, por tener un personal mucho menos numeroso que el de la Cámara de Diputados.

Esta consideración indica que si la ley no ha resuelto expresamente la cuestión, á lo menos el procedimiento propuesto está de acuerdo con su espíritu.

Las razones que se han aducido en contra de la medida en cuestión son dos, principalmente:

1.° Que el señor Richard no puede entrar á la Cámara porque no tiene poderes conferidos por la junta escrutadora departamental; y

2.° Que, estando incompleta la elección de Combarbalá, por faltar la elección en la mesa anulada, debe esperarse esa elección para resolver.

No creo que haya necesidad de poderes para entrar á la Cámara. No son ellos los que dan á un ciudadano el carácter de Diputado. Este se adquiere con el conjunto de dos requisitos: 1.° la elección popular, y 2.° la aprobación de la elección por la Cámara. Los poderes son sólo la comprobación de la elección; si la Cámara la obtiene por otros medios, no necesita los poderes. Si, pues, el señor Richard tiene mayor número de votos que el señor Cruzat, y la Cámara lo sabe, ella puede llamar provisoriamente á su seno al primero.

Como lo decía en la sesión pasada, la Cámara no ha considerado requisito indispensable la presentación de poderes; lo que ha considerado indispensable es saber el verdadero resultado de la elección. Cuando los ciudadanos que le presentaban poderes no eran los verdaderos elegidos, rechazaba sus poderes y llamaba á los que lo eran.

En repetidas ocasiones la Cámara de Diputados ha procedido así.

En 1864 le presentaron poderes como Diputados por Valparaíso don Ignacio Zenteno y don Justo Arteaga Alemparte. La Cámara, sin embargo, resolvió, en sesión de 7 de Junio, que ellos no eran Diputados y que lo eran don José Victorino Lastarria y don Francisco Vargas Fontecilla, que no habían presentado poderes.

En 1870, en la sesión de 2 Junio, la Cámara rechazó los poderes presentados por don Miguel Luis Amunátegui y don Luis Pereira como Diputados por Copiapó, y declaró que los electos eran don Pedro León Gallo y don Manuel Antonio Matta, á quienes no se había remitido poderes.

La misma resolución tomó la Cámara en sesión de 28 de Julio del mismo año respecto de don Ruperto Ovalle, don Pablo Flores y don José Antonio Soffia, y proclamó Diputados á don Ambrosio Montt, don Ramón Cerda y don Miguel Cruchaga, que no habían presentado poderes.

Hay, establecido, pues, á este respecto un antecedente de interpretación que la Cámara debe tener presente al resolver la cuestión en que nos ocupamos.

Observo al honorable Diputado por Copiapó que en los casos que he citado no había poderes duales; en los tres casos que cito no presentaron poderes los ciudadanos á quienes se declaró Diputados.

Su Señoría puede verlo en el *Boletín de Sesiones*, ó, más fácilmente, en la obra del señor Huneeus.

La otra observación que se hacía es de que la elección de Combarbalá está incompleta y que, por lo tanto, no puede entrar ningún candidato á representar ese departamento mientras no se haga la elección en la única mesa que falta.

La Cámara no debe olvidar que todos los departamentos de la República tienen el derecho de ser representados en el Congreso por los mandatarios que ha elegido.

La Cámara no debe dejar en situación desfavorable al departamento de Combarbalá; debe tener presente que ya ha permitido que tengan representantes provisorios los departamentos de Parral, Linares y Loncomilla, en el primero de los cuales no han funcionado trece mesas.

No debe influir en el ánimo de la Cámara la consideración de que el señor Richard puede quedar fuera de ella una vez renovada la elección; lo mismo puede suceder, y con mayor probabilidad, á los representantes provisorios del Parral, ya que allí se trata de trece mesas, y en Combarbalá sólo de una.

La medida que ya ha adoptado la Cámara y que hoy discutimos, ha sido propuesta y aceptada en otros períodos legislativos.

Recuerdo que en 1891 el honorable Diputado que se sienta á mi lado, el señor Bannen, proponía á la Cámara ese temperamento.

La unanimidad de la Comisión Calificadora de Poderes de que él formaba parte á comienzos de aquel año, decía á la Cámara:

«Debe también prestarse aprobación, pero sólo provisoriamente, á los poderes de la agrupación de Copiapó, Chañaral, Vallenar y Freirina por no haber ocurrido el último de estos departamentos, que no tiene registros.

No puede establecerse por falta de datos el número de inscriptos que le correspondería á Freirina; pero como se trata de la omisión de un departamento, puede creerse que ella ha podido influir en el resultado de la elección.

«Surge otra cuestión, á saber: que pudiendo la elección de Freirina, que habrá de hacerse, alterar el resultado electoral de la agrupación, parece más prudente aprobar por ahora sólo provisoriamente estos poderes.»

La misma Comisión decía, tratando de la elección de Carelmapu, Llanquihue y Osorno:

«La Comisión de poderes no objetados ha examinado los de la agrupación de Carelmapu, Llanquihue y Osorno y los encuentra ajustados á la ley en su forma externa, aunque respecto de ellos pueden reproducirse las mismas observaciones que la Comisión ha hecho en informe de esta misma fecha respecto de los poderes de la agrupación de Copiapó, Vallenar, Chañaral y Freirina, porque en los departamentos de Osorno y Cautín, de no haber registros, no ha habido elección.

En consecuencia, la Comisión cree que los poderes de la agrupación de Carelmapu, Llanquihue y Osorno deben ser también aprobados *presuntivamente, como lo deben ser los de la agrupación electoral que se encuentra en análoga condición de no haber hecho elección en un departamento.*

Con lo expuesto, la Comisión tiene el honor de someter á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Apruébanse presuntivamente los poderes de la agrupación de Llanquihue, Carelmapu y Osorno, debiendo los Diputados electos representar á los departamentos en esta forma:

Departamento de Osorno, don Enrique Richard.

Departamento de Carelmapu, don Ramón E. Sanelices.

Departamento de Llanquihue, don Julio 2.° Zegers.»

Es un hecho que ni en Freirina, ni en Osorno se llevaron á efecto elecciones complementarias, y que fueron representantes de esos departamentos los diputados proviserios durante los tres años. Si como hoy se pretende, se hubiera dejado vacante el cargo de Diputado por Freirina y Osorno, esos departamentos no habrían tenido representación en el período de 1891-1894.

Es justo que la Cámara haga hoy con el señor Richard lo que con él hizo en 1891. Es justo que coloque á Combarbalá en la misma condición que ha colocado al Farral.

En la sesión pasada el honorable señor Salinas, á propósito de la nulidad de una mesa del departamento de Cachapoal, declaró que debía entrar á la Cámara el señor Pastor Infante, que era el candidato que tenía la más alta mayoría después del señor Echeñique que quedaba afuera. Tuve ocasión de oír á diversos Diputados de las mismas filas en que milita el señor Salinas sostener la misma doctrina, que es la verdadera y la que está abonada por numerosos antecedentes.

El señor ESPIÑEIRA.—No tema la Honorable Cámara que vaya á molestar extensamente su atención cuando ya nos encontramos en el final del presente debate.

El Diputado por Rancagua que habla, sabe muy bien que si es lícito en cualquiera ocasión extenderse en flores oratorias, esas flores no nos son permitidas cuando distraen nuestro tiempo. Es menester que no nos olvidemos de que el país tiene fijos sus ojos en sus legisladores, que deben tratar cuanto antes negocios de vital importancia, tales como la cuestión económica, base primordial del bienestar público.

Humilde como soy, temería mucho que, prolongando este debate, diera por mi parte razón para que alguien pudiera escribir en el frontispicio del Congreso: «*El tiempo no es oro para los legisladores de Chile.*»

Voy, pues, tan sólo á someter una única observación al juicio de mis honorables colegas.

Es ésta:

Se ha dado mucha importancia á lo que se llaman *poderes de un Diputado.* Se ha confundido un papel que sólo es la constancia del número de votos de cada candidato con el derecho propio de un colegio electoral para nombrar un Diputado. Lo que hace éste es dar una constancia ó certificado al candidato que obtuvo el mayor número de votos, no por derecho propio para ungirle Diputado, sino que porque la Cámara necesita saber cuántos votos alcanzó cada Diputado.

Si el colegio electoral, al dar los llamados poderes, tuviera la facultad de imprimir carácter, ¿podría la Cámara rectificar los escrutinios?

Es claro que nó.

Y sin embargo lo hace.

Vamos á un caso, el de mi honorable colega señor Barriga.

Por un error, al señor Barriga se le dejaron de escrutar quinientos y tantos votos, y como á pesar de ésto quedaba con mayoría se le proclamó Diputado por uno de los departamentos de la provincia de Concepción.

Pongo ahora este caso: Si esos quinientos votos hubieran influído, el colegio electoral no habría dado poder al señor Barriga, y en este momento no tendríamos entre nosotros al honorable colega.

Pero como no es esto lo que sucede, se ha hecho la rectificación y se la habría hecho en todo caso, de tal modo que de todas maneras habría venido nuestro estimable amigo á ocupar el asiento que ese error le negaba.

Creo, pues, que hay una verdadera equivocación en el alcance que se da á los poderes. El Diputado es Diputado por derecho propio, no por el papel que se le dá por el colegio electoral.

El señor MIRA.—Voy á limitarme á hacer una sola observación sobre el asunto en debate, y esta consiste en el siguiente argumento:

Si la nueva elección que se efectúe en la mesa de Quilitapia favorece al señor Cruzat, entrará á la Cámara no en virtud de los poderes que aquí presentó y que han sido anulados, sino en virtud de esa elección.

No quiero ocupar por más tiempo la atención de la Cámara porque considero agotado ya el debate y suficientemente contestadas las razones que se han aducido en contra del proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión.

El señor ALFONSO.—Comprendo el cansancio de la Honorable Cámara con esta prolongada discusión y solicito la benevolencia de mis honorables colegas para que me escuchen algunos momentos.

No extrañe, sin embargo, la Cámara que á la hora undécima de este debate se levante uno siquiera de los Diputados á quienes nos cupo el honor de poner nuestra firma en el informe de la mayoría de la Comisión á sostener el artículo respectivo del proyecto de ese informe. Puesto en tela de juicio ese artículo é impugnado con aseveraciones y opiniones en contrario, es oportuno, y más que esto es, en mi concepto, obligación de nuestra parte el pronunciar unas pocas palabras en su defensa.

He oído con satisfacción, señor Presidente, hacer distinciones que juzgo oportunas y convenientes entre los distintos sentidos que puede atribuírsele á la palabra *poderes.* Me parece necesario fijar las ideas en esta materia.

Preguntaba un señor Diputado si en virtud de los poderes que traemos no representamos la voluntad del pueblo que nos eligió. Incuestionable es que los títulos que materialmente nos acreditan para permanecer en este recinto como representantes de un pueblo son los poderes electorales; pero es incuestionable también la diferencia que existe entre el valor de los poderes y el de la elección.

Voy á permitirme aducir una comparación jurídica á la Honorable Cámara. Supónganse mis honorables colegas que Pedro compra á Juan una casa. El título de la adquisición es la compra-venta. Sin embargo, en el lenguaje ordinario y vulgar suele entenderse por tal título el instrumento que acredita la celebración del contrato; por eso, en derecho civil, se distingue entre los dos sentidos de la palabra compra. El primero de ellos se refiere á las cosas, por decirlo así, inmediatas ó mediatas según el caso que contempla la adquisición; el segundo se refiere á la inscripción. Me parece que en el caso que actualmente está sometido á la consideración de la Cámara cabe hacer una distinción análoga. Los poderes que intrínsecamente nos habilitan para sentarnos en estos bancos es la elección popular, sin duda, y los títulos que acreditan esa elección son los *poderes* electorales. Sobre esta base cabe la elección y la incorporación de un Diputado á este recinto, sin poderes, en el sentido, por decirlo así, material de la palabra.

Permítame la Honorable Cámara continuar con la comparación anterior. Supongamos que en el ejemplo ya dicho, el comprador de la casa pierde el título material de la adquisición; ¿dejará por esto de pertenecerle la casa? El sentido común y el derecho contestan unísonamente que nó. Se entiende que me refiero á un título competente, en toda forma.

Supóngase de la misma manera la Honorable Cámara que uno de sus miembros hubiera perdido los títulos materiales que lo acreditan Diputado por tal ó cual departamento; ¿dejaría por tal motivo ese ciudadano de tener el título de la elección popular y por consiguiente de ser Diputado?

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Desde que soy Diputado no he presentado nunca mis poderes, y sin embargo jamás he tenido dificultad alguna para ejercer mi cargo de Diputado.

El señor ALFONSO.—La observación del señor Diputado viene á confirmar mis apreciaciones. Los poderes, en el sentido material, son susceptibles de extraviarse, sin que esta circunstancia pueda considerarse como contraria á la voluntad soberana, porque los poderes en realidad no son otra cosa que el instrumento que da constancia de la elección.

Veamos los casos que puedan ocurrir para cerciorarnos de la exactitud de esta aseveración.

Que los Diputados se incorporen á la Cámara con poderes, es el caso común y ordinario; pero ha habido otros en que Diputados se han incorporado definitivamente á este recinto sin haber presentado poderes. Podría á este respecto citar numerosos é importantes casos; pero me permitirá la Cámara un recuerdo personal.

En el período pasado, hace menos de tres años, yo recibí de la junta general escrutadora de la agrupación de Ovalle, Illapel y Combarbalá poderes que me acreditaban aparentemente Diputado por este mismo departamento de Combarbalá, cuya elección está hoy en tela de juicio.

Había ocurrido que aquellos electores, más *alfonsistas* que el mismo candidato, habían dejado de escrutar al señor Lyon Pérez un número de cédulas, no recuerdo cuántas, tomando como pretexto que en ellas se había escrito «Pérez Lyon.»

Yo entonces tuve el honor y la satisfacción patriótica de venir á sentarme un rato en estos bancos para pedirle á la Cámara que mandase entregar los poderes viciados que yo tenía á quien correspondieran definitivamente, porque en realidad de verdad la voluntad de los electores había sido votar por el señor Lyon Pérez, por cuyo motivo se le debían escrutar las cédulas que no le habían sido escrutadas y con las cuales quedaba con mayor número de votos que yo.

Apenas tuve tiempo de concluir, porque al instante, sin que hubiera un solo voto en contrario, la Honorable Cámara hizo, *nemine discrepante*, la misma declaración, y acordó que don Ricardo Lyon Pérez era miembro de ella, dando por *definitivamente* aceptados sus poderes, á pesar de que éstos no habían sido presentados. Luego esta última circunstancia, esto es, la de presentar ó no poderes es accidental y de ninguna manera decisiva, como se ha afirmado.

Note la Honorable Cámara que los casos que he citado se refieren á incorporaciones definitivas.

Para ser completo, debo referirme también á las incorporaciones provisorias hechas en virtud de poderes aprobados sólo presuntivamente.

No cabe duda que hay muchos de mis honorables colegas que se encuentran en este caso. Al señor don Ascanio Bascuñán Santa María, mi honorable y distinguido amigo, no se le han aprobado sus poderes sino presuntivamente. Su elección ha sido reclamada por vicios de nulidad que se le imputan. Sus poderes de Diputado por Santiago no lo habilitan aún para entrar á formar definitivamente parte de esta Cámara. Sin embargo nadie ha pensado en disputar al señor Bascuñán el derecho que tiene para sentarse en estos bancos y tomar parte en nuestras deliberaciones.

No obstante, mi honorable amigo no está tranquilamente ocupando su puesto: cabe la contingencia de que se declare, en definitiva, que el señor Bascuñán no es miembro de esta Cámara. Y sin embargo, honorable Presidente, el señor Bascuñán ha traído poderes, y por la inversa, el señor Pérez Lyon no trajo poderes y se le declaró definitivamente incorporado, pudiendo tranquilamente sentarse en estos bancos.

Luego, los poderes no son circunstancia decisiva en una elección; no son un requisito sustancial, sino moralmente accidental.

Después de los casos que he tenido el honor de mencionar, réstame solamente referirme á algunos otros, que son completamente iguales al actual. Voy á referirme más especialmente al caso de una admisión provisional de un Diputado que no ha presentado poderes; quiero, en una palabra, estrecharme con la dificultad.

¿Cuándo puede presentarse este caso? Únicamente cuando los poderes que se acompañan son dudosos.

Hay muchos Diputados cuyo paso por este recinto ha sido meramente transitorio, dentro de un mismo período legislativo.

Esto prueba que no ha habido dificultad para incorporar á la Cámara á una persona que no ha tenido poderes.

La cuestión importante, lo que debe verificarse, es si este sujeto ha sido presuntivamente electo: la

cuestión de los poderes es secundaria y debe dejarse á un lado.

Viniendo al caso que nos ocupa, resulta que el señor Richard ha sido elegido Diputado, puesto que en Combarbalá ha habido elección. Esto me parece que puede resolverse con poco estudio.

Un honorable Diputado ha dicho que ha habido elección, pero que ésta ha sido incompleta. Estos son los términos ó la fórmula en que se quiere resolver la cuestión, sin fijarse en que quien dice elección incompleta dice elección; del mismo modo que quien dice hombre manco dice hombre. La idea de manco no añade ninguna circunstancia esencial á la de hombre. ¿Cuándo se dice que un Diputado ha sido elegido representante por tal ó cual departamento? Cuando ha sido designado para que asuma esta representación.

En este caso precisamente se encuentra el honorable señor Richard, que ha sido designado para representar al departamento de Combarbalá.

Esto se ha verificado por la declaración que la Cámara ha hecho de estar viciado ó ser nulo el funcionamiento de la mesa de Quilitapia.

¿Qué es lo que en derecho político y común significa declarar la nulidad de un acto? El pronunciamiento que se ha hecho por autoridad competente de que tal ó cual acto no tiene valor alguno por estar viciado ó adolecer de un vicio de nulidad, ó por faltarle alguno de los requisitos que la ley exige para su validez.

Luego, habiendo declarado la Honorable Cámara nula la elección hecha en la mesa de Quilitapia, resulta que todos los actos por ella ejecutados son nulos, ó como si no hubieran existido.

Por esta razón el honorable señor del Campo ha dicho y hecho muy bien al proponer y sostener que, teniéndose por no ejecutados los actos de aquella mesa, lo lógico es llamar á la persona que debió legalmente proclamarse, y que debe permanecer en esta Cámara con perfecto derecho mientras tanto se practica la nueva elección. Sólo entonces puede saberse si el señor Richard no tiene derecho para formar parte de esta Cámara. Porque un funcionamiento nulo, no puede habilitar al señor Cruzat para permanecer en este recinto. ¿Ni qué honor habría para el señor Cruzat en reconocerle un derecho que no tiene?

Ahora bien, manifestada la nulidad de su elección ¿cuál es la situación que se ha producido? El buen sentido de la Honorable Cámara la ha establecido. Declarada la nulidad de la mesa de Quilitapia, la Cámara, consecuente con esta declaración, ha declarado nula la elección del señor Cruzat, ó mejor, sus poderes, dándolos al señor Richard presuntivamente.

Esto no puede hacerlo la junta; porque la declaración de nulidad de la mesa de Quilitapia ha sido posterior; y como aquella junta está imposibilitada para hacerlo ahora, lo ha hecho la Cámara.

Pero se dice que la Cámara no puede dar poderes, sin fijarse en que puede hacer algo más que eso al calificar las elecciones de sus miembros, puesto que puede llamar á unos y excluir á otros. La Cámara no practica escrutinios, pero puede declarar la nulidad de los practicados.

Mediante la declaración de nulidad que se ha hecho, se ha operado una transformación profunda en el escrutinio de Combarbalá, pues han quedado cuarenta votos más en favor del señor Richard.

Aquí puede traerse á colación nuevamente la cuestión que poco antes he dilucidado: ¿son ó no los poderes requisitos esenciales para que la Cámara pueda dar entrada en su seno á un elegido? Indudablemente que nó; ellos son un mero accidente, no una circunstancia esencial.

Pero se alega que no hay disposición constitucional ninguna que resuelva este caso, ni antecedentes parlamentarios que lo ilustren. Sin embargo, creo que éstos no faltan.

Fíjese la Honorable Cámara que, conforme á un artículo fundamental de nuestra Constitución, es atribución exclusiva de la Cámara la de calificar la elección de sus miembros, haya ó no poderes. La Cámara, en el ejercicio de esta atribución, es enteramente libre y soberana. Bien puede llamar á un sujeto que no tiene poderes, ó despedir á otro que los tenga. Una facultad es correlativa de la otra.

Lo uno se da la mano con lo otro; ambas cosas se completan.

¿Ha prescripto la ley, señor Presidente, que los poderes sean absolutamente indispensables para el ingreso de un Diputado en este recinto? De ninguna manera.

Lo corriente y normal es, lo repito, que los Diputados se incorporen definitivamente en el seno de la representación nacional con sus poderes. Pero es legal, aunque puede no ser normal y corriente, que ingresen algunos señores Diputados sin esos poderes, pero con títulos incontrovertibles.

Para la comprobación de este aserto, me bastará referirme á la situación que se produzca una vez que la Cámara acuerde que se repita la elección en la mesa de Quilitapia.

Supongo triunfante á uno cualquiera de los candidatos: ¿se va á presentar el vencedor con poderes ante la Honorable Cámara?

Según el mecanismo de la ley electoral, se presentará sin poderes porque la junta general escrutadora no puede, conforme á la ley, reunirse para redactarlos y hacer la transcripción al electo; no puede ni tiene para qué hacerlo.

De manera que el Diputado favorecido, llámese como se llamare, tendrá sólo como título el resultado favorable de su elección conforme á la Constitución del Estado; y nosotros nos veremos en el caso de aprobar la elección, aun sin que presente poderes el elegido.

Fíjese en esto la Honorable Cámara.

Ahora bien, en la situación actual ¿cabe incorporación definitiva en el seno de la Cámara? Indudablemente nó, porque no hay un resultado definitivo; falta aún una mesa que puede influir en el resultado de la elección.

Entonces, ¿hay lugar á una elección provincial? Sí, porque ha habido una elección incompleta; como ha sucedido en tantos otros departamentos de la República, la que, sin embargo, acredita á sus Diputados el derecho de sentarse en estos bancos y de tomar parte en los debates de esta Honorable Cámara.

Considere por fin la Cámara la situación que se crearía si á consecuencia de los procedimientos de

Quilitapia no pudiese un honorable Diputado elegido, que no tiene poderes, sentarse entre nosotros.

Habríamos perjudicado injustamente á dicho señor y privádole del ejercicio de su derecho parlamentario; y un departamento entero de la República, á consecuencia de fraudes indecorosos y audaces, permanecería sin representación en el seno del Congreso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor GAZITUA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor GAZITUA.—Cuando en la sesión pasada, se sometió á votación la idea de anular los poderes del señor Cruzat como Diputado de Combarbalá, fundé mi voto negativo en una disposición explícita de la ley de elecciones. La nulidad de una mesa, dije, no importa la nulidad de la elección, y mientras la elección de aquella mesa no se repita, deben aprobarse presuntivamente los poderes presentados por el Diputado cuya elección definitiva está en duda. Esta es la teoría legal. La Cámara, violentando la ley, declaró nulos los poderes del señor Cruzat. ¿Qué se discute ahora? La insostenible consecuencia de un insostenible acuerdo. La Cámara es soberana; puede materialmente decretar lo que tenga á bien; cuestión distinta es la de determinar si lo que decreta es bueno ó malo, legal ó ilegal. Anulados los poderes del señor Cruzat, cuando aun no se sabe si la mesa de Quilitapia le será propicia, surge la cuestión de darle un reemplazante. Yo digo que ésta no es una cuestión de derecho, sino de individual apreciación. En realidad no puede discutirse el poder de la Cámara para llamar al reemplazante; lo que sí puede discutirse es la conveniencia de llamarlo, la cordura y oportunidad de llamarlo. El honorable señor Salinas diseñó en sesiones pasadas esta misma cuestión de conveniencia; pidió que la Cámara diera forma precisa al proyecto de acuerdo de la Comisión informadora de las elecciones de Rancagua, pidió que se llamase al señor Echeñique ó al señor Infante á ocupar el asiento de Diputado por aquella agrupación. ¿Por qué hizo el señor Salinas esa indicación tan á la ligera? Porque la Cámara no podía tener inconveniente alguno en que en un asiento conservador se sentara cualquiera de dos Diputados conservadores: la composición política de la Cámara no sufría alteración alguna; las decisiones de ésta no se viciaban procediéndose de esa manera. Pero la cuestión de hoy, análoga á la que recuerdo, ¿puede resolverse tan ligeramente de esa misma manera?

¡Nó, señor Presidente!

Se ha discutido voluminosamente sobre si puede entrar á la Cámara un Diputado sin poderes. El artículo 29 de la Constitución, como lo comenta el señor Huneeus, da á la Cámara la facultad de calificar la elección de sus miembros, es decir, la de rectificar, corregir, completar ó anular esa elección. Todas las citas hechas de los comentarios del señor Huneeus, caben dentro de esa proposición constitucional. Pero ¿es lo mismo corregir ó completar una elección, ó anularla del todo? Nó, señor Presidente; y me apoyo en la autoridad del tantas veces invocado comentador de nuestra Carta Política. Dice el señor Huneeus, en una parte que se han guardado muy bien de citar los defensores del supuesto *derecho de entrada á la Cámara á Diputados que no lo tienen:*

«Cuando un poder es calificado suficiente, *no queda resuelto* que la elección es correcta ni válida; y, al revés, cuando se califica una elección *como ilegal, cuando es declarada nula*, el poder cae por tierra, cesando la representación de quien la exhibió.»

En la votación del sábado, ¿se ha declarado nula la elección de Combarbalá? Nó, señor; sólo se ha anulado una mesa electoral de ese departamento. ¿Quieren mis honorables colegas la prueba luminosa de lo que afirmo? La encuentro en el mismo proyecto de la Comisión informante, apoyado tan calurosamente en el curso de esta discusión.

Si la elección de Combarbalá es nula ¿por qué se pide que éntre á la Cámara el señor Richard, que obtuvo la cuarta mayoría en dicha elección? Luego, se la supone válida. Y si es válida ¿por qué se excluye al señor Cruzat que obtuvo la tercera mayoría, aunque los procedimientos de una mesa estén viciados? ¿Ha llegado para la Cámara la oportunidad de pronunciarse rectificando ó corrigiendo un escrutinio que todavía está por hacerse? ¿Desde cuándo es la Cámara profeta? Nó, señor Presidente; no es llegado el caso de rectificar escrutinios y de hacer Diputados á los que no lo son. Luego, los comentarios del señor Huneeus no han sido invocados con oportunidad ó acierto.

Permítame ahora mi queridísimo amigo el señor Alfonso que refute su donosa argumentación, fundada en preceptos de nuestra legislación civil. Su Señoría, que profesa un culto de vestal al derecho civil, ha pretendido extender las disposiciones escritas de ese derecho á la organización política de nuestra República. Es un profundo error, señor Presidente, un error que ha desprestigiado en el Viejo Mundo la más hermosa de las formas de Gobierno: el régimen republicano; es un profundo error sostener que los representantes del pueblo tienen como tales derechos propios, derechos civiles sobre su investidura como se tiene el derecho de dominio sobre una casa que se ha comprado. ¡El representante del pueblo no tiene sino deberes! Y junto con esos deberes, le acompañan ciertas determinadas facultades, necesarias para llenar su misión. ¡Pero el derecho es del pueblo, y nada más que del pueblo! Y el desconocimiento de esta verdad elemental y primitiva ha traído á las repúblicas americanas y á su régimen político, el escarnio y la irrisión de las naciones europeas!

Ninguno de los honorables Diputados que han defendido el informe de la Comisión ha citado un solo precepto de derecho en que fundarlo. Y es porque ese precepto no existe, es porque la cuestión en debate no es cuestión de derecho, sino de apreciación y de conveniencia; sí, señor Presidente; cuestión de apreciación y de conveniencia política.

El señor WALKER MARTINEZ.—¡Celebro la franqueza del honorable Diputado!

El señor GAZITUA.—¡Nunca he solicitado consejos de mis honorables adversarios para decir con franqueza mi opinión! Cierto es que, por el hecho de estar mi propia elección en tela de juicio, había resuelto no tomar parte en estas discusiones ni en las votaciones consiguientes. Quería alejar de esta at-

mósfera todo elemento pernicioso, toda animadversión personal que turbara la imparcialidad de mis colegas, al calificar mis propios poderes. Pero veo que, aun sin traer nuevas causas de disención á este recinto, se están interpretando antojadizamente las leyes, se está inclinando la balanza de nuestras decisiones, no al lado de la justicia *sino de las conveniencias del partido.* Pues bien, sin ningún derecho se debate; si ésta, más que ninguna otra cuestión, es de mera apreciación y conveniencia, autorizado estoy para declarar que esta discusión es de carácter político, de carácter político trascendental, señor Presidente.

Pues bien, el precedente que se trata de establecer será funesto en lo futuro; ya no podremos esperar que la soberanía del pueblo sea respetada, y las luchas de los partidos sean decorosas y caballerescas. Veremos á los candidatos antagónicos tratando, por medio del fraude, el cohecho y la violencia, de crear motivos de reclamación en las mesas donde sus adversarios puedan tener mayoría. ¡Y haciendo una sangrienta burla de la soberanía nacional!

Señor Presidente, he planteado el conflicto político, y ese conflicto político es el que la Cámara en realidad va á resolver. ¿Le importaba á la fisonomía política de esta asamblea que, conforme á la insinuación del honorable señor Salinas, en uno de aquellos sillones se sentara el señor Echeñique, ó su correligionario el señor Infante?

Nó, absolutamente.

¿Le importa á la Cámara que se siente en un asiento conservador el reemplazante de un Diputado liberal?

Sí; le importa.

Como ven mis honorables colegas, la cuestión se de conveniencia, de conveniencia política, y bien se puede contemplar la conveniencia política cuando, procediendo así, *no se viola ningún derecho.* El señor Richard no tiene un derecho más perfecto que el señor Cruzat para sentarse en medio de nosotros. Si derecho hay, tan bueno es ó tan imperfecto el del uno como el del otro. ¿Está segura la minoría conservadora de que la mesa de Quilitapia favorecerá al señor Richard? Será un motivo para que su apreciación de la cuestión en debate sea favorable al proyecto de acuerdo. ¿Espera la mayoría liberal que la mesa de Quilitapia favorezca al señor Cruzat? Será uno de tantos motivos para negar su voto al proyecto de acuerdo.

No habría hecho uso de la palabra si no estuviese viendo, en estos debates sobre calificación de elecciones, alzarse el fantasma de la parcialidad política, ¡tanto más visible cuanto más retumbantes son los golpes en el pecho y las protestas de honradez y de imparcialidad!

¡Sí, honorables colegas! La cuestión en debate no es de derecho, ni de honradez ni de virtud alguna que eso valga: es cuestión de apreciación y conveniencia política, y como tal debe resolverse. Y si la equidad se pone en juego, ya que existe una decisión de la Cámara que excluye al señor Cruzat de su seno, la equidad nos manda, nos ordena imperiosamente que, por la circunstancia sola de pertenecer los señores Cruzat y Richard á partidos opuestos, *los dejemos disputarse el definitivo triunfo en igualdad de condiciones;* la composición de la Cámara, si bien se altera en desventaja positiva para los partidos liberales, al menos no se altera en ventaja positiva para el grupo conservador. He ahí la equidad que debe contemplar la Cámara; he ahí la equidad que deben respetar los grupos liberales, si éstos no desean positivamente ver contaminado el propio Gabinete con *la repercución de nuestras disenciones y el eco de nuestra informalidad.*

El señor VIAL UGARTE.—Es una ofensa que el señor Diputado dirige á la Cámara, y no puede permitírsele expresarse así...

El señor GAZITUA.—Para usar libremente de la palabra en este recinto, en ninguna ocasión he necesitado el permiso del señor Diputado ó de sus colegas de partido! Siempre que una necesidad imperiosa me ha obligado á levantar mi voz ante la Cámara, no he solicitado el asentimiento de Sus Señorías, no lo he solicitado de mis propios partidarios; comprendo que he sido enviado á la representación nacional para defender los altos intereses de la República, y sé que los altos intereses de la República están vinculados á la fuerza y al prestigio del partido liberal. Me corresponde pues, en cumplimiento de mis deberes de Diputado, y de soldado de un partido, señalar á la Cámara, señalar á mis propios amigos, los peligrosos escollos que los conservadores pretenden arrojar en la marcha progresista y triunfante del partido liberal y de las instituciones de la República.

Pues bien, planteemos la cuestión política abierta y francamente. Yo denuncio á la Cámara los esfuerzos que hace la representación conservadora para socavar los fundamentos del ministerio liberal-radical, que hemos formado, comprometiéndonos, con nuestra honradez política y nuestro patriotismo, á apoyarlo y á defenderlo.

Y llamo la atención, muy particularmente, sobre este grave conflicto, á aquellos de mis honorables colegas liberales que, creyendo en su honradez de hombres buenos, que el presente debate va en pos de aclarar una cuestión de derecho; llamo su atención, digo, hacia este disfraz del verdadero punto debatido, que no es otro que el deseo de ocasionar un funestísimo transtorno en el gobierno de la nación. ¡Y á mi querido amigo Alfonso me permito advertirle que con sus honrosas flores de jurisprudencia civil ha estado fabricando la cruz funeral para la tumba del actual Gabinete!—(*Manifestaciones ruidosas en las galerías; el señor Presidente las manda despejar.*)

UN SEÑOR DIPUTADO.—¡No puede Su Señoría interpretar intenciones!

El señor GAZITUA.—No interpreto intenciones, señor, porque las intenciones son oscuras y acomodaticias; pero me es lícito ver peligros donde los peligros existen; me es lícito contribuir con mi débil esfuerzo á la salvación de un gobierno que la astucia de nuestros enemigos, que la inocente honradez de mis partidarios, condenan fatalmente á naufragar!

Voy á concluir, señor Presidente. Afirmo sin vacilaciones ni temores, afirmo que la anodina discusión, virtualmente encaminada á hacer ó no entrar á este recinto á un Diputado que no lo es, tiene por objetivo real y evidente, un objetivo grave, en grado extremo: minar por sus cimientos al Gabinete libe-

ral-radical que descansa en el fallo soberano del pueblo, emitido el 4 de Marzo.

Y ahora interpelo á mis honorables correligionarios políticos, y les declaro que la votación que va á verificarse será el primer paso del Ministerio liberal en el camino de su Calvario, y que su sacrificio supremo tendrá efecto al tratarse la calificación de las elecciones de Santiago!

El señor VALDES VALDES (Presidente). — ¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Es la hora.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GAZITUA.—Pido segunda discusión á fin de que mis honorables colegas liberales mediten las palabras que acabo de pronunciar.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— Queda el asunto para segunda discusión.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.